

## **CG241/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MEXICO".**

### **Antecedentes**

- I. El día veintisiete de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

### **“Resolución**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO", bajo la denominación "ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en términos de lo señalado en, las fracciones I, II, y III, del inciso c), del artículo 27 del COFIPE, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos Directivos Nacionales y Estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con a los incisos l) y m) del

artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada “ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO”.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escritos recibidos los días veintitrés de agosto, veintiséis de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Representante Legal, la C. Maria del Rocío Cruz Martínez, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día diez de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Acta de la reunión de trabajo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de fecha seis de agosto del presente año.
- ?? Convocatoria a la sesión del Consejo Nacional, emitida el nueve de agosto de los corrientes.
- ?? Acta de la sesión del Consejo Nacional, celebrada el trece de agosto de dos mil cinco.
- ?? Convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha dieciocho de agosto del año en curso.

- ?? Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diez de septiembre de dos mil cinco.
- ?? Listados de Asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional señaladas.
- ?? Cuadro con las reformas realizadas a los Estatutos.
- ?? Medio magnético con el proyecto de Estatutos modificados en la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, párrafo 1, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que mediante escrito recibido el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Representante Legal, la C. María del Rocío Cruz Martínez, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación, celebrada el día diez de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo,

entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.

3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diez de septiembre de de dos mil cinco, por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 28, fracción IV, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 14 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el veintisiete de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Para una mejor comprensión de lo anterior se cita, en su parte conducente, el contenido del referido considerando:

“Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- En cuanto al inciso c) del citado artículo 27 del código de la materia el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, no especifica procedimientos para renovar la Asamblea Nacional y las Delegaciones Estatales. En efecto, la Asamblea Nacional se integra por las Delegaciones Estatales. Sin embargo solo el presidente de cada delegación es electo por la Asamblea Estatal, mientras que el resto de la delegación es designado por el presidente respectivo. Asimismo no se define la duración del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones, con excepción del presidente de cada órgano.

De otra parte, omite las formalidades para la emisión de la convocatoria; carece de disposición expresa en el sentido de que en la toma de decisiones sus representantes al interior de la Agrupación deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico; no se obliga a rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la Agrupación; no menciona el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, ni se incluye lo señalado por el último párrafo del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.”

6. Que en relación al proyecto de Estatutos presentado, se reformaron los siguientes artículos: 17, que establece el número mínimo de afiliados para convocar a asambleas extraordinarias y hacer valer acciones de responsabilidad en contra de órganos dirigentes; 26, que contempla la integración de la Asamblea Nacional; 27, que establece las formalidades para

la emisión de la convocatoria; 38, que determina la duración en el cargo de presidentes y secretarios; 40 Bis, que incorpora la regla de mayoría, quórum, y el carácter vinculante de las decisiones de la asamblea, incluso para ausentes y disidentes; 46, que establece la rendición de informes sobre las finanzas de la agrupación a los afiliados y a la autoridad electoral; 63, establece la elección de delegados estatales, en asambleas estatales y la duración de su encargo; y se adiciona el artículo 124 relativo al procedimiento de liquidación de la agrupación.

7. Que las citadas reformas cumplen con lo requerido por este Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, razón por la cual es de aprobarse la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las reformas presentadas.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS, denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO", en cuarenta y cuatro y trece fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO" conforme al texto

acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diez de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**